

**Informe sombra Mecanismo de Seguimiento para la Implementación de la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer “Convención Belém do Pará” (MESECVI)**

**Situación de las mujeres trabajadoras sexuales en 13 países de América Latina y el Caribe**



## Índice

Presentación .....	3
Contexto y Situación legal del trabajo sexual en la región .....	5
Artículo 4 .....	8
C. El derecho a la libertad y a la seguridad personales .....	8
B. El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; .....	12
Artículo 5 .....	19
Artículo 6 .....	24
Recomendaciones.....	28

## Presentación

La Red de Trabajadoras Sexuales de Latinoamérica y el Caribe (RedTraSex) presenta este informe sombra ante el Mecanismo de Seguimiento para la Implementación de la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer “Convención Belém do Pará” (MESECVI), para que se tome conocimiento de la situación de constante vulneración a los derechos humanos a la que nos vemos expuestas las mujeres mayores de edad que por nuestra propia voluntad optamos por el ejercicio del trabajo sexual (en adelante TS) en diversos países de Latinoamérica y el Caribe.

La RedTraSex nació en el año 1997, cuando en Costa Rica nos reunimos por primera vez mujeres trabajadoras sexuales (en adelante MTS) de la región. Allí nos conocimos y descubrimos que, a pesar de vivir en diferentes países, compartíamos realidades similares, teníamos las mismas necesidades, padecíamos las mismas discriminaciones y violencias y buscábamos los mismos objetivos. Con los años la RedTraSex fue creciendo, llegando hoy en día a estar formada por organizaciones nacionales de mujeres trabajadoras sexuales de quince países de la región<sup>1</sup>.

Nos guía la búsqueda del reconocimiento y el respeto de los derechos humanos de las mujeres trabajadoras sexuales de la región, en particular nuestro derecho al trabajo, sin perder de vista otros derechos fundamentales como la no discriminación, vivir una vida libre de todo tipo de violencia, y el pleno respeto de nuestros derechos que constantemente se ven violentados por acciones y omisiones de los Estados de nuestros países.

A lo largo de las dos últimas décadas, nuestra agenda y demandas han sido acompañadas por diversos organismos internacionales, quienes han realizado posicionamientos públicos al respecto.

En 2009, ONUSIDA se pronunció reconociendo que “las leyes, las políticas, las prácticas discriminatorias y las actitudes sociales estigmatizantes empujan al trabajo sexual hacia la clandestinidad, lo que obstaculiza los esfuerzos por llegar a los profesionales del sexo y sus clientes con programas de prevención, tratamiento, atención y apoyo con relación al VIH. El acceso insuficiente a los servicios generalmente se agrava por el abuso de parte de agentes del orden público.”<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Las organizaciones que integran la RedTraSex son: Asociación de Mujeres Meretrices de Argentina (AMMAR, Argentina), Organización Nacional de Activistas por la Emancipación de la Mujer (ONAEM, Bolivia), CUTS (Central Única de Trabajadoras Sexuales, Brasil) y de la ANPS (Articulación Nacional de Profesionales del Sexo, Brasil) Fundación Margen de Apoyo y Promoción de la Mujer (Chile), Asociación de Mujeres Buscando Libertad (ASMUBULI, Colombia), Asociación de Trabajadoras Sexuales La Sala (Costa Rica), Movimiento Orquídeas del Mar (El Salvador), Organización Mujeres en Superación (OMES, Guatemala), Red Nacional de trabajadoras Sexuales de Nicaragua, Red Nacional de Trabajadoras Sexuales de Honduras, A.C. Mujeres Libertad y Grupo Unificador de Mujeres-México, Mujeres con Dignidad y Derechos (Panamá), Unidas en la Esperanza (UNES, Paraguay), Red Nacional de Trabajadoras Sexuales de Perú y Organización de trabajadoras Sexuales (OTRASEX, República Dominicana).

<sup>2</sup> ONUSIDA, Nota de orientación de ONUSIDA sobre VIH y trabajo sexual, 2009 [en línea] [http://data.unaids.org/pub/BaseDocument/2009/jc1696\\_guidance\\_note\\_hiv\\_and\\_sexwork\\_es.pdf](http://data.unaids.org/pub/BaseDocument/2009/jc1696_guidance_note_hiv_and_sexwork_es.pdf)

Y continúa afirmando los peligros de la vinculación del trabajo sexual con actividades ilícitas: “La confusión y equiparación persistentes entre trata de personas y trabajo sexual lleva a adoptar leyes e intervenciones que tienen un impacto negativo en las trabajadoras sexuales, y al mismo tiempo socavan los esfuerzos para poner fin a la trata.”<sup>3</sup>

En el año 2011, el UNAIDS Advisory Group on HIV and Sex Work, publicó su reporte en el que manifiesta su preocupación por el implemento de políticas prohibicionistas y establece la necesidad de clarificar y trabajar sobre cuatro temas: 1) El entorno legal y las políticas relativas al trabajo sexual, incluyendo las leyes criminales y de otro tipo que afecten a las trabajadoras sexuales; 2) La necesidad de cambiar el foco estratégico de la reducción de la demanda de trabajo sexual, hacia la reducción de la demanda de sexo pago sin protección; 3) La problemática fusión entre trabajo sexual, trata y tráfico con fines de explotación sexual; 4) El empoderamiento económico de las trabajadoras sexuales.

En Julio de 2012 se publicó el informe elaborado por la Comisión Global de HIV y Derechos, dependiente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) donde se establece que “la despenalización del trabajo sexual es el primer paso hacia mejores condiciones de trabajo – y con ellas, menos riesgo de VIH-“ (...) la penalización, junto con el estigma social, hace las vidas de las personas trabajadoras del sexo más inestables, menos seguras y mucho más riesgosas en términos de VIH. No existe protección legal contra la discriminación y el abuso cuando el trabajo del está penalizado”<sup>4</sup>

En agosto del año 2015, Amnistía Internacional emitió una resolución en favor de la descriminalización del trabajo sexual<sup>5</sup>, que tiene como propósito proteger los derechos humanos de las personas que ejercemos este trabajo de manera voluntaria. Para ello plantean “la necesidad de que los Estados no sólo revisen y deroguen las leyes que hacen vulnerables a las personas dedicadas al trabajo sexual frente a la violación de sus derechos humanos, sino que también se abstengan de promulgar tales leyes”.

El presente informe busca visibilizar la situación de discriminación y violencia en que nos vemos obligadas a vivir las mujeres que de forma autónoma ejercemos el trabajo sexual, situación que hace imprescindible su lectura a la luz de la Convención Belém do Pará, para lograr un mayor compromiso a nivel de los Estados nacionales en procura de alcanzar igualdad y no discriminación.

---

<sup>3</sup>ONUSIDA, *Nota de orientación de ONUSIDA sobre VIH y trabajo sexual*, 2009.

<sup>4</sup> UNDP (2012) “La Ley y el VIH: Riesgos, derechos y salud”. Documento elaborado por La Comisión Global sobre VIH y Derecho”

<sup>5</sup> <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2015/08/sex-workers-rights-are-human-rights/>

## Contexto y Situación legal del trabajo sexual en la región

En términos generales podemos decir que el trabajo sexual ejercido de manera autónoma en todos los países de la región resulta una actividad lícita. No obstante, existen diversas normas que afectan su ejercicio a partir de diferentes restricciones que pueden agruparse en:

- Aquellas relativas a delitos tipificados en Códigos Penales y otras normativas de rango nacional (Constituciones Nacionales y/o leyes relativas a derechos de las mujeres). En estos casos, aquello que se encuentra penalizado o prohibido es la explotación de la prostitución ajena – proxenetismo-, la explotación sexual de menores de edad y en algunos casos delitos relativos a la pornografía o a la promoción de la prostitución por diferentes medios.
- Aquellas relativas a la prevención y atención de infecciones de transmisión sexual (VIH-SIDA e ITS) en las que las MTS son incluidas como poblaciones vulnerables y en algunos casos como replicadoras de las políticas de prevención. Estas leyes encuadran los procesos de testeo –en casi todos los casos voluntarios y confidenciales en la letra de la ley, no necesariamente en la práctica (RedTraSex, 2013)- y también la existencia de carnets y controles sanitarios por parte del sistema de salud y/o de las fuerzas de seguridad.
- Aquellas relativas a la persecución, sanción y prevención de la trata de personas y atención a sus víctimas que, desde mediados de la década de 2000 forman parte de los cuerpos normativos de la mayoría de los países de la región<sup>6</sup>. Si bien en ningún caso refieren al TS en sus artículos, los modos de aplicación de la ley a través de procedimientos y operativos llevados adelante por el sistema judicial y las fuerzas de seguridad, constituyen un obstáculo para el ejercicio del TS autónomo y, en muchos casos, un directo avasallamiento de los derechos de las MTS. Esto se produce por la confusión, producto de la desinformación o una clara mal intención basada en motivos ideológicos, en los actores involucrados (policías y agentes de justicia que participan de los allanamientos a espacios de trabajo) en relación a actividades vinculadas al comercio sexual que constituyen delito –proxenetismo, prostitución y/o corrupción de

---

<sup>6</sup> En este punto resulta clave establecer la diferencia entre los conceptos. La **TRATA DE PERSONAS** es “*la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad*” para obligar a una persona a prestar servicios sin consentimiento (Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. ONU. 2003. Artículo 3, apartado A). La *trata de personas con fines de explotación sexual* es sólo una forma que adquiere este delito. El elemento distintivo de la trata es la retención en contra de la voluntad o el secuestro de documentación, el sometimiento por maltrato o amenazas de atentar contra la vida, el encierro y la obligación a prestar servicios sin consentimiento expreso y en contra de la voluntad de la persona. Mientras que el **TRABAJO SEXUAL** es la prestación de un servicio sexual a cambio de dinero, en el que todas las partes comprometidas lo hacen por decisión personal y con consentimiento propio. Las mujeres trabajadoras sexuales son personas mayores de edad que han decidido dedicarse a este trabajo, para poder solventar su economía familiar y/o personal.

menores, pornografía con menores, trata de personas con fines de explotación sexual- y aquellas actividades vinculadas al comercio sexual que no constituyen delito en los códigos penales de ninguno de los países de la región, como el TS desarrollado por personas mayores de edad.<sup>7</sup>

- Aquellas relativas a la convivencia en el espacio público y faltas menores (códigos contravencionales, de faltas, municipales) en general aplicadas por las fuerzas de seguridad locales y referidas a la intervención en cuestiones de “moralidad pública”. Estos códigos son, en la mayoría de los casos, vejatorios de los derechos de las MTS y habilitan procedimientos como el control de la identidad, el impedimento de la libre circulación, la directa prohibición de la oferta de sexo por dinero en el espacio público o la delimitación de zonas de tolerancia y distancias mínimas con cierto tipo de instituciones, entre otras. Son, además, aquellos que otorgan mayor poder a las fuerzas de seguridad y habilitan un conjunto de prácticas abusivas y extorsivas que serán referidas a lo largo del informe.
- Aquellas en las que se reconoce el TS, se asocian derechos y se garantiza su protección. Sólo existen en la región dos normativas locales con estas características –en la ciudad de Asunción en Paraguay y en la zona del Callao en Perú-. Estas normativas son de carácter local.

Una caracterización exhaustiva y un análisis en profundidad de las normativas vigentes y sus modos de aplicación en los 13 países que componen este informe excede las posibilidades y objetivos de este documento. Sin embargo, consideramos necesario puntualizar algunas de sus consecuencias generales en la medida en que afectan directamente las condiciones laborales de las MTS en la región.

- El TS no se encuentra tipificado como delito en los cuerpos normativos vigentes de ninguno de los países de la región. Sin embargo, la superposición de normativas nacionales y locales, y la vaguedad y ambigüedad de algunas clasificaciones jurídicas, dan lugar a arbitrariedades en la interpretación y aplicación y la consecuente vulneración de derechos de las MTS.
- El TS -y sus condiciones laborales de ejercicio- no se encuentra regulado explícitamente en ninguno de los países de esta presentación y, en consecuencia, no existen normativas específicas que garanticen derechos laborales a las MTS.

---

<sup>7</sup> Para ampliar la información sobre este tema, consultar el informe “Violencia institucional hacia trabajadoras sexuales en 14 países de América Latina”, RedTraSex, 2016. Disponible en: [http://www.redtrasex.org/IMG/pdf/violencia\\_institucional\\_y\\_trabajo\\_sexual.pdf](http://www.redtrasex.org/IMG/pdf/violencia_institucional_y_trabajo_sexual.pdf)

- El TS se encuentra en un vacío normativo –ni penalizado, ni reconocido y regulado expresamente, en términos de reconocimiento de derechos- que habilita las interpretaciones arbitrarias de otras normativas que afectan su ejercicio de modo indirecto.
- El modo en que se aplican normativas existentes como las relacionadas a la prevención y sanción de la trata de personas, generan confusión y contribuyen a la clandestinización del trabajo sexual.

### **C. El derecho a la libertad y a la seguridad personales**

Las detenciones arbitrarias son un procedimiento lamentablemente muy usual en los países de América Latina. Los agentes de las fuerzas de seguridad están habilitados – con distintos niveles, dependiendo del país y del contexto local – a detener ciudadanos y ciudadanas bajo la sospecha de que estén cometiendo alguna falta a veces, un delito otras, o simplemente para averiguar antecedentes de las personas que a su entender resulten sospechosas.

Estas detenciones conllevan un alto nivel de gravedad, en tanto cancelan o dejan de lado las posibilidades de defensa de quien ha sido detenido o detenida, y suelen estar asociadas a otros tipos de delito como la tortura, los tratos crueles, el abuso de autoridad, la privación ilegal de la libertad o la seguridad jurídica, pedido de dadas o coimas, etc.

Si ejercemos el trabajo sexual puertas adentro, en clubes o pubs, somos usualmente víctimas de procedimientos irregulares que se anuncian como de “rescate de víctimas de trata”, los que en la práctica resultan en persecuciones a las trabajadoras sexuales en las que se nos violenta y estigmatiza, alentándonos constantemente a cambiar de trabajo, llegando incluso al punto de clausurar nuestras viviendas personales.

En estos procedimientos donde se investigan supuestos delitos de trata o explotación de menores, así como faltas menores a normas vinculadas a habilitaciones comerciales, se suele multar o detener a trabajadoras sexuales, en lugar de perseguirse a proxenetas y explotadores, quienes la mayoría de las veces tienen espurios acuerdos con las fuerzas de seguridad.

Por su parte, quienes para el ejercicio de su actividad contactamos a nuestros clientes en la vía pública, nos vemos afectadas por distintas leyes locales administrativas, habitualmente contrarias a las constituciones nacionales, las que tienen como objetivo limitar el libre ejercicio del trabajo sexual por meras cuestiones morales.

Así existen códigos de falta, morales o de convivencia, que sancionan como faltas el ejercicio de la prostitución “escandalosa” “atentando al pudor” y demás figuras que no contienen una definición precisa sobre lo que se sanciona, y son utilizadas en la práctica por las fuerzas de seguridad como figuras penales de autor, para detener, multar y coaccionar a las trabajadoras sexuales, sin permitir una adecuada defensa.

Estas situaciones se repiten invariablemente con leves matices en los distintos países de la región:



En **Argentina**, aun cuando por el decreto 1086 del año 2005 el Poder Ejecutivo nacional reconoció que eran inconstitucionales aquellos códigos contravencionales que contuvieran figuras penales abiertas como escándalo, molestar, etc., proponiendo su derogación<sup>8</sup>, estas normas continúan vigentes en las distintas provincias.

Así podemos citar el código contravencional 8031/73 que en su art. 68 habilita el arresto y multas a quien ejerciera la prostitución dando ocasión a “escándalo”, norma que es habitualmente utilizada por parte de la policía provincial para acosar a las trabajadoras sexuales, amenazando con multas o sometiéndonos a arbitrarias detenciones sistemáticas de quienes ejercen el trabajo sexual, sin instar luego los procedimientos judiciales correspondientes<sup>9</sup>.

En **Bolivia**, se ve además un fenómeno de vinculación entre las fuerzas de seguridad y otros actores sociales que legitiman ese accionar. La policía denominada FELCC (Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen), realiza operativos o allanamientos en lugares cerrados donde se ejerce el trabajo sexual, en el marco de la Ley 263 de lucha contra la trata y tráfico principalmente. En estos operativos se producen constantemente malos tratos, atropellos, detenciones ilícitas con fines de chantaje y extorsión.

En el mes de octubre del 2014 en la ciudad de La Paz por ejemplo un Operativo Policial en bares y lenocinios clandestinos, culminó con 20 trabajadoras sexuales detenidas en celdas de la FELCC, por el supuesto delito de atentado a la salud pública. Muchas de las compañeras fueron agredidas verbalmente por efectivos del orden y otras tantas agredidas físicamente al momento de ser trasladadas a la Dirección de la FELCC, a muchas se les solicitó presentar sus credenciales de salud. Aun cuando las compañeras acreditaban tener la credencial de salud, esto era ignorado, siendo sometidas a maltratos y puestas a disposición de autoridades judiciales por el supuesto delito de atentado a la salud pública.

Testimonios de otras compañeras reflejan situaciones como la relatada. La compañera Josy denunció ante la organización: “Nos han llevado a todas detenidas, manilladas [maniatadas], nos han sacado fotos, “prostitutas” eso nos han puesto, para aumentar lo que han querido hacer con todas nosotras, han tratado de manosearnos... -si quieres salir de aquí tienes que acostarte con todos nosotros, si tú

---

<sup>8</sup> **Decreto 1086/2005**: El Decreto aprueba el Plan Nacional Contra la Discriminación en La Argentina: “ Art.1 Apruébase el documento titulado "HACIA UN PLAN NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION - LA DISCRIMINACION EN ARGENTINA. DIAGNOSTICO Y PROPUESTAS" que, como Anexo, forma parte del presente decreto y que constituirá los lineamientos estratégicos del Plan Nacional contra la Discriminación.”. El Documento, anexo al que hace referencia, contiene un plan de acción, con distintas medidas estratégicas a implementar para luchar contra la discriminación, entre ellos podemos mencionar: **17**. Derogar los artículos de todos los Códigos provinciales y municipales con figuras contravencionales "abiertas" (falta de moralidad, escándalo en la vía pública, merodeo, prostitución, etc.) que otorgan facultades a la policía para realizar detenciones sin intervención judicial previa”

<sup>9</sup> Decreto 8031/73 Bs. As.: Artículo 68.- (Texto según Ley 13887) (Dec-Ley 8797/77, Dec-Ley 9321/79, Dec-Ley 9399/79) Será penado con una multa de entre el quince (15) y el cuarenta (40) por ciento del haber mensual del Agente de Seguridad (Agrupamiento Comando) de la Policía de la Provincia de Buenos Aires y arresto de cinco (5) a treinta (30) días, la persona que ejerciere la prostitución, dando ocasión de escándalo o molestando o produjere escándalo en la casa que habitare.

eres una puta- nos decían los policías”. Por su parte Martha comentó: “Nos llevaban detenidas sin motivo, después querían que estemos con ellos. En algunos casos no podíamos hacer nada y teníamos que aceptar nomás, después nos robaban nuestro dinero.”

En **Chile**, Durante el año 2016 se ha verificado un grave retroceso a las libertades fundamentales de las personas al aprobarse la denominada Ley de Control de Identidad, Ley 20.931 que “facilita la aplicación efectiva de las penas establecidas para los delitos de robo, hurto y receptación y mejora la persecución penal en dichos delitos”, la cual remite al control preventivo de identidad que se puede realizar a cualquier ciudadano/a mayor de 18 años, en la vía pública, en otros lugares públicos y en lugares de acceso al público. Estos controles se pueden realizar sin que la persona haya cometido falta alguna para la averiguación de antecedentes y lo pueden efectuar los/as funcionarios/as de Carabineros de Chile y de Policía de Investigaciones de Chile<sup>10</sup>. Según reiteradas denuncias recibidas en la organización nacional de trabajadoras sexuales, esta norma está siendo aplicada en contra de las MTS y sin lugar a dudas esto será utilizado para fiscalizar a las MTS, vulnerado todos sus derechos civiles y laborales

En **Honduras**, la Ley de Policía y Convivencia Social, Decreto No. 226 - 2001 del 7 de marzo de 2002, permite a la Policía la “retención transitoria” - es decir, encarcelamiento – de hasta 24 horas por “atentar contra el pudor, la moral y las buenas costumbres”, así como otras expresiones que permiten una interpretación subjetiva en cuanto a su aplicación. Según el artículo 154 de esta Ley, las retenciones deben ser solamente por orden de un juez, pero en la práctica las fuerzas de seguridad no cumplen con esta disposición. Esto ha ocasionado innumerables detenciones arbitrarias, y ha llevado a una situación de alta vulnerabilidad a las trabajadoras sexuales detenidas.

En **El Salvador**, también se encuentran normas locales que contienen figuras de índole contravencional permiten que las fuerzas de seguridad detengan de manera discrecional y arbitraria a quienes ejercen el trabajo sexual “perturbando la moral o las buenas costumbres”, aun contradiciendo preceptos constitucionales. Es el caso del municipio de Chalatenango y el artículo 32 de ordenanza contravencional, que es utilizada de manera habitual como pretexto para amedrentar a las trabajadoras sexuales.<sup>11</sup>

En **Panamá**, la situación se repite, por ejemplo, el pasado 15 de Noviembre del 2015, mientras integrantes de MDDP<sup>12</sup> repartían kit’s de prevención en salud y panfletos informativos de Derechos Humanos a compañeras trabajadoras sexuales, fueron arbitrariamente detenidas contrariando las leyes ocales por la Policía Nacional y conducidas violentamente a la estación de policía local, donde sin

---

<sup>10</sup> Policía civil chilena.

<sup>11</sup> Ordenanza contravencional de Chalatenango, Art. 32: Toda persona que en la vía pública o lugar público solicitare u ofreciere servicios sexuales, perturbando la moral y las buenas costumbres, será detenido y sancionado con multa de diez a cien dólares y remitido a las autoridades competentes.

<sup>12</sup> MDDP: Mujeres con Dignidad y Derechos de Panamá, La organización de Trabajadoras Sexuales de Panamá

mayores argumentos o explicaciones permanecieron privadas de la libertad por varias horas, para luego, una vez remitidas al juzgado en turno, ser liberadas de inmediato al no imputárseles ningún cargo<sup>13</sup>.

El caso se suma a otros tantos ya acontecidos, como el del día 14 de marzo del 2015, cuando la Coordinadora General del Movimiento Mujeres con Dignidad de Panamá (organización miembro de la RedTraSex), se encontraba junto con otra afiliada en el área de Calidonia, de compras dentro de un comercio, cuando llegaron tres unidades de la Policía Nacional del GAS, quienes sin motivo alguno les ordenaron que subieran a un vehículo de la policía nacional. La Policía se negó a responder ante el pedido de las compañeras trabajadoras sexuales respecto del motivo de la detención. Al llegar al cuartel de policía de San Miguel, se encontraron con otras diez compañeras que habían sido previamente detenidas. Luego de varias horas de estar detenidas, se presentaron oficiales de policía que sin mediar palabra las atacaron con gas pimienta.

Luego de más de ocho horas de detención y habiendo sufrido injustificados ataques como el relatado, la totalidad de las trabajadoras sexuales fueron liberadas sin que se levantara cargo alguno contra ellas.

A partir de la recopilación de información que han realizado las organizaciones nacionales de los cientos de detenciones de trabajadoras sexuales, podemos señalar un patrón sistemático de violaciones de derechos humanos:

a) Las **trabajadoras que contactan a sus clientes en la vía pública**, atraviesan situaciones con las siguientes características:

1. Habituales detenciones arbitrarias, es decir, que se las detiene sin que se cometa ningún tipo de delito por parte de la trabajadora sexual, y sin que medie una orden judicial de aprehensión.
2. Al no existir ninguna razón legal que funde las detenciones, se las libera horas después o al día siguiente, sin que se guarde registro alguno de la detención.
3. Se llevan a cabo extorsiones en donde les exigen el pago de una suma de dinero o las obligan a tener relaciones sexuales con las fuerzas de seguridad a cambio de no trasladarlas a una dependencia policial.
4. Si la trabajadora sexual se niega a lo exigido, se traslada a un centro policial en donde se las maltrata y se las violenta psicológicamente, suelen ser amenazadas y tratadas de forma degradante, llegando incluso en algunos casos a sufrir violencia física.

---

<sup>13</sup> Para más información, consultar: <http://www.redtralsex.org/MDDP-denuncia-nuevo-caso-de-abuso.html>

5. Se las mantiene incomunicadas durante el tiempo de la detención y en lugares inhumanos y degradantes.

b) Las **trabajadoras que ejercen en lugares cerrados** sufren frecuentes allanamientos compulsivos, desarrollados en procedimientos plagados de irregularidades, sin respetarse sus derechos más elementales. En éstos se repiten las siguientes situaciones:

1. Es frecuente el ingreso de las fuerzas de seguridad a los distintos locales o viviendas sin orden judicial, más aún se detectó un significativo número de casos donde primeramente se presentan como clientes llegando incluso a hacer uso del servicio.

2. Durante los allanamientos se secuestra dinero y/u objetos de valor, para ser tomados como prueba en las investigaciones iniciadas, sin que luego de periciados sean restituidos, muchas veces por no informarse a las trabajadoras sexuales el modo de recuperarlos. Algunas veces son considerados evidencia de la causa, pero otras veces son lisa y llanamente robados por las fuerzas de seguridad en el marco de los allanamientos, donde se labran actas en las que no se registra el secuestro de estos bienes.

3. Se sustraen como evidencia los preservativos y lubricantes utilizados para el trabajo.<sup>14</sup>

4. Se clausuran los inmuebles allanados los que, si bien a veces son locales, muchas veces son las viviendas de las propias trabajadoras.

5. Se retiene documentación personal.

Queda claro que las medidas represivas aplicadas contra las mujeres trabajadoras sexuales de todos los países de América Latina y el Caribe que integramos la RedTraSex, representan una abierta violación a sus derechos humanos que manifiesta prácticas de estigma y discriminación por parte de las fuerzas de seguridad, contando con la aquiescencia de los Estados nacionales. Esta aquiescencia genera responsabilidades internacionales de los Estados

## **B. El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;**

La información sobre los constantes tratos crueles y vulneraciones a la honra y dignidad a los que las mujeres trabajadoras sexuales de los países que integramos la RedTraSex somos sometidas es muy

---

<sup>14</sup> A modo de ejemplo citamos denuncia del mes de febrero del 2015 en medios de comunicación nacionales <http://www.critica.com.pa/sucesos/trabajadoras-sexuales-denuncian-abusos-y-excesos-policivos-376825>

limitada, y recorre nuestros países de manera desordenada, respondiendo a la emergencia de situaciones de extrema violencia que requieren de un urgente pronunciamiento y accionar. Además, muchos casos de violaciones a los derechos humanos quedan indocumentados por la falta de denuncia, ya que la compañera trabajadora sexual que ha sido víctima de malos tratos muchas veces se rehúsa a denunciar a su agresor en instituciones del mismo Estado al que aquél pertenece, o incluso se adelanta a la probabilidad de ser discriminada en el ámbito judicial.

A su vez, la imposibilidad de declarar o denunciar ante el sistema judicial en calidad de trabajadora sexual – dado que nuestro trabajo no es reconocido como tal – también perjudica la existencia de registros confiables, completos y oficiales sobre situaciones de tratos crueles. Sin perjuicio de ello, son constantes las denuncias que recibimos en las distintas organizaciones nacionales, de trabajadoras sexuales que acuden en busca de asistencia, la cual se procura brindar, pero siempre con escasos recursos humanos y económicos que es la realidad que signa nuestras organizaciones nacionales.

En un estudio desarrollado durante 2016<sup>15</sup>, las fuerzas de seguridad son identificadas por las MTS como el actor principal de estas violencias cuyas modalidades más habituales consisten en el hostigamiento – insultos y malos tratos-; la extorsión económica –la solicitud de un pago en dinero para poder ejercer el trabajo sexual en el espacio público o en departamentos privados-; la extorsión y abuso sexual –la exigencia de tener encuentros sexuales con las MTS, tanto con quienes trabajan en la calle y en departamentos privados como en los locales cerrados en los que los/as propietarios/as obligan a las mujeres a tener relaciones con oficiales de las fuerzas de seguridad a cambio de protección y silencio respecto de las situaciones de ilegalidad en las que se encuentran dichos espacios-; diferentes formas de violencia física. Es importante señalar que el grado de violencia y arbitrariedades que despliegan las fuerzas de seguridad en cada país de la región está directamente vinculado a las normativas que en cada uno de ellos rigen sobre el TS. En aquellos que tienen normativas que prohíben explícitamente la oferta de sexo por dinero, el avasallamiento de derechos es más frecuente y violento.

*“Por lo menos aquí sí nosotros hemos tenido muchos problemas con la policía. No es de ahorita sino desde hace muchos años atrás. De que venía la policía y nos llevaba, nos caía de repente al lugar donde estábamos trabajando, y si estábamos ocupadas con un cliente, nos sacaban hasta desnudas y nos llevaban presas. Y a los clientes también. Y muchas veces nos han querido cerrar el lugar porque nos han querido meter como que mantenemos chavalas menores de edad o como trata de personas. Trata de personas o explotación sexual, es lo que dice la policía. Entonces, ahora, hoy en día se ha venido calmando pero nunca deja de molestarnos siempre la policía, porque dice que es prohibido, que no hay permiso para ejercer el trabajo. Entonces nunca se va a quitar ese tema, por más que uno luce y luce.*

---

<sup>15</sup> Estudio sobre Situaciones de Violencia Institucional hacia Mujeres Trabajadoras Sexuales y Vulneración de Derechos. RedTraSex, 2016. Disponible en: <http://www.redtralsex.org/Trabajo-sexual-y-violencia.html>

*Siempre hemos luchado pues por el lugar, mantenerlo abierto, porque pues somos madres solteras, necesitamos trabajar. Y muchas veces eso la policía “estas vagas, estas putas, no buscan un trabajo, no buscan qué hacer, sólo dando el mal ejemplo más bien a la juventud que viene para arriba. Pero en perspectiva yo pienso que no somos ningún tipo de problema, porque como mujer tenemos el derecho y decidimos qué es lo que hacemos y lo que queremos hacer de nuestros cuerpos. No le quitamos nada a nadie con ejercer el trabajo sexual.” (MTS, Nicaragua)*

*“Policías agresivos, sí. Policías agresivos me han tocado. Con los años. Antes de que yo conociera los cabarets, que trabajaba en las esquinas, yo tengo una quebradura acá en el pie de correr de la policía. Porque nos llevaban a cada rato. Allá en las comisarías nos metían en el calabozo y nos encerraban.” (MTS, Argentina)*

Las maras constituyen para las MTS de El Salvador, Honduras y Guatemala, una amenaza cotidiana en el ejercicio de su trabajo. Estos actores despliegan diferentes prácticas de extorsión y violencia con las MTS, tanto entre aquellas que trabajan en la calle como las que trabajan en los privados. La violencia ejercida por las maras, la extorsión y los robos de dinero son referidos como una constante por las MTS que cotidianamente enfrentan abusos y amenazas de violencia física, con armas y sexual. En el caso de los espacios cerrados el pago a los “mareros” no lo realizan solo las MTS sino también los dueños de los locales.

*“Así como yo voy que cuando yo voy, supuestamente, uno en la calle va, los mareros a veces me discriminan y yo (...) no nos dejan trabajar tranquilamente, ¿verdad? Estoy yo en el parque sentada y dicen que si yo voy a estar en ese lugar trabajando, supuestamente, tengo que darle 50 quetzales por extorsión. Entonces, yo digo, ¿dónde me voy a poner? Si tengo una necesidad. Entonces, uno no lo puede denunciar a ellos porque si uno los denuncia, hasta van a matarlo a golpes si es posible. Entonces, ¿qué tiene que hacer uno? Callarse la boca. Entonces yo para evitar todo eso, mejor me voy a otros lugares. Ellos no me pagan, cualquier persona que se acerca conmigo “tanto”, “¿cuánto cobrás?”, “tanto”, le digo y me voy con él, callada la boca. Y eso es todo. Nada más.” (MTS, Guatemala)*

*“En esa ecuación, siento que las de negocio tienen una doble explotación, aunque no lo quieran ver desde ese punto de vista. Porque el dueño del negocio le quita cierta cantidad, pero acuérdesse que el dueño del negocio, o sea, como dijo aquí la compañera antes, uno son iguales, mejores, otros son peores, porque los dueños nunca quieren perder. Claro, si a él le pide que 100 de renta, él dice sí, está bien, pero él lo va a sacar de la compañera y a la que le sube la cuota es a la compañera. Entonces, las que sufren más explotación serían las del negocio. (...) porque el dueño del negocio está sacando de ella, o sea prácticamente le cobra a ella la renta que también él tiene que pagar. Y a eso súmele que ellas aparte pagan una renta para que directamente no les hagan nada.” (MTS, El Salvador)*

Tal como se comentó en el apartado anterior, en **Argentina** son habituales los robos de dinero y objetos durante los allanamientos por las fuerzas de seguridad a cargo del procedimiento, arguyendo que el dinero es evidencia de la existencia de relaciones comerciales en el hogar allanado. Así, si bien desde un punto de vista formal pudiera reclamarse más tarde en las fiscalías o juzgados la restitución de dinero y bienes personales, dados los estigmas que rodean al sexo comercial esto difícilmente sucede. De este modo, las trabajadoras pierden lo que han ganado ese día. En el caso de las personas que trabajan en los mismos lugares que residen (especialmente las migrantes) la situación es más gravosa aún. Al tratarse de una población no bancarizada, generalmente mantienen consigo sus ahorros, perdiendo así la totalidad de ellos.

En la Capital Federal, frecuentemente se reciben denuncias en AMMAR de trabajadoras sexuales respecto de miembros de Policía Metropolitana (fuerza de seguridad de la Ciudad de Buenos Aires) que ingresan a los domicilios privados, vestidos de civil, sin presentarse como miembros de una fuerza de seguridad. Estos sorpresivamente inician allanamientos, y llegan a dejarlas esposadas hasta que ingresen las profesionales de la oficina de rescate. En muchos casos se producen episodios de violencia sexual (manoseos, pedirles a las trabajadoras que se desnuden, etc.) y amedrentamiento (policías que durante las tareas de inteligencia tomaron servicios sexuales y más tarde allanaron el lugar con amenazas).

A modo de ejemplo puede citarse uno de los primeros casos que llegó a conocimiento de la Organización de trabajadoras sexuales AMMAR en el mes de octubre del 2015, tras una denuncia de trabajadoras sexuales afiliadas a la organización a quienes durante un allanamiento policial en la localidad de General San Martín, provincia de Buenos Aires, se les desmanteló prácticamente su domicilio retirando las fuerzas de seguridad todo mueble o electrodoméstico con que contaban las mismas, llevándose hasta puertas y ventanas del inmueble. Si bien desde la AMMAR se ha formalizado un reclamo ante las autoridades actuantes, a la fecha no han podido recuperar sus bienes.<sup>16</sup>

En **Bolivia**, también es común que se presenten policías de civil, que trabajan encubiertos en el rol de clientes, hasta que por algún desacuerdo con la trabajadora se identifican como tales. La siguiente experiencia da cuenta del accionar policial en el territorio boliviano:

*“Un cliente me quiso golpear por el cambio, debía 4.50 Bs de cambio, aquí a veces las chicas cobran por el preservativo para ganarse alquilo más, como yo le debía 4.50 yo le dije que sea por el preservativo, entonces agarró, me sacó mis lentes y me llevó a la policía, ellos en vez de hacer prevalecer mis*

---

<sup>16</sup> Para mayor información sobre el hecho consultar a [justicia@ammar.org.ar](mailto:justicia@ammar.org.ar). Atento a pedido expreso de las T.S. se omite consignar mayores datos en el presente.

*derechos me sacaron coima [soborno], me pidieron coca, al día siguiente uno de los policías vino aquí de civil y me pidió que haga pieza con él [tener relaciones sexuales].”<sup>17</sup>*

Otras veces el trato degradante y que atenta contra la honra y la dignidad no viene de las fuerzas de seguridad, sino directamente desde el poder judicial, como surge del relato de lo ocurrido en el mes de enero del 2015 en la localidad de El Alto, donde un magistrado del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), Gualberto Cusi, hizo declaraciones públicas hablando en sentido peyorativo de las trabajadoras sexuales acusándolas de ser en su totalidad portadoras de VIH y ser fuente principal de transmisión de esta ITS, fomentando aún más el estigma y discriminación<sup>18</sup>.

En **Colombia**, se repiten las situaciones de acoso por parte de las fuerzas de seguridad, tal como surge del relato de las compañeras María Alicia y Martha en relación a una mujer policía que se hace llamar “Fiona”, en La Mariposa, Bogotá durante el mes de marzo del 2015: “si nos ve sentadas nos va parando y si no nos paramos nos amenazan con cargarnos para la URI<sup>19</sup>; por lo que cuando la vemos nos alejamos”. “Fiona” nos tiene azotadas, nos empuja y nos dice quítese de ahí...Se refiere a nosotras siempre tratándonos de putas, ladronas y drogadictas. Nos llevan detenidas diciendo que robamos cosas para sacarnos del lugar de trabajo y después nos sueltan y nos dejan ir”.

En Parque de la Antonia Santos, comenta la compañera Fátima que, en la actualidad, “existe un patrullero que nos insulta, nos impide trabajar, nos corretea y amenaza con llevarnos. Este policía pasa y nos dice “ábranse de acá putas o las cargo con marihuana o bazuco y les meto la ley 30”, o “espere y verá perra hp que me la tengo que cargar”

No obstante, la habitual falta de documentación oficial para los casos denunciados, merced al incesante esfuerzo de nuestras organizaciones nacionales, se ha podido acceder a información oficial proveniente del “Instituto nacional de medicina legal y ciencias forenses”, a través del requerimiento 320-2015, quien ha documentado para el año 2014, denuncias de 172 casos de maltrato por violencia interpersonal y de 88 casos de maltrato por presunto delito sexual.

En **Guatemala**, las mujeres trabajadoras sexuales reconocen que los agentes de las fuerzas de seguridad continuamente las agreden física y verbalmente, las amenazan, quitan o destruyen sus documentos de identificación y las chantajea con el fin de obtener favores sexuales. Las trabajadoras sexuales migrantes están, además, expuestas a ser detenidas siempre que no puedan demostrar que

---

<sup>17</sup> Donaire Pattzy Gabriela, *Condiciones de vida y trabajo de las trabajadoras sexuales en Cochabamba*, Tesis de Licenciatura en Sociología. UMSS, Bolivia, 2013.

<sup>18</sup> [http://www.erbol.com.bo/noticia/seguridad/02012015/trabajadoras\\_sexuales\\_alistan\\_querella\\_criminal\\_contra\\_cusi](http://www.erbol.com.bo/noticia/seguridad/02012015/trabajadoras_sexuales_alistan_querella_criminal_contra_cusi)

<sup>19</sup> Las URI son Unidades de Reacción Inmediata, dependientes de la Fiscalía General de la Nación de Colombia que busca contribuir con la administración de justicia a los ciudadanos <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/servicios-de-informacion-al-ciudadano/preguntas-frecuentes/>



están en el país de forma legal (con documentos), y es entonces cuando les son exigidos favores sexuales bajo la amenaza de quitarles los documentos que poseen.

La estigmatización se vuelve un trato cruel cuando atenta contra la integridad de las personas que ejercen el trabajo sexual, e incluso es fundamento de malos tratos, como nos cuentan las trabajadoras.

Esa situación se repite en **Paraguay**, donde amparados en la Ley de Trata de Personas las fuerzas de seguridad atropellan los locales de trabajo, entran sin órdenes judiciales y por la fuerza, y obligan, por ejemplo, a los propietarios/as a llevar un registro de las mujeres que ofrecen sus servicios sexuales con su cédula.

Otra prueba del trato que reciben, se observa en el relato de una compañera de unos 30 años de edad que trabaja en un local privado de Asunción: “Estoy siendo acosada por un cliente, quien me amenaza y me persigue. Intenté hacer la denuncia en la Comisaría y cuando dije que soy trabajadora sexual no quisieron registrar eso y pusieron que soy ‘ama de casa’. Además, a partir del momento que mencioné eso, se le restó importancia a mi denuncia”.

Situación similar han vivido un grupo de trabajadoras de entre 20 y 50 años de edad, que han denunciado en la organización nacional que “Nosotras trabajamos cerca de la terminal de ómnibus de Asunción, en la calle. La policía intercepta a nuestros clientes y les piden coimas [soborno] o les chantajea con contarles a sus familias. En algunos casos toman fotos de las chapas de los vehículos y les amenazan con eso. Cuando no hacen eso, nos piden a nosotras las coimas para dejarnos trabajar”.

En el caso de **República Dominicana**, el 95% de las trabajadoras sexuales no organizadas reconoce la ocurrencia de violencia contra las mujeres trabajadoras sexuales por parte de los funcionarios de las fuerzas de seguridad o los agentes de justicia. El 95 % refiere que esa violencia es verbal, o psicológica, mientras que el 60% se refiere a violencia física y el 35% a violencia sexual. El 75% señaló que las autoridades justifican esos actos de violencia bajo el alegato de no detenerlas y el 35% expresa que otra razón es la excusa de un pago. Algunos testimonios evidencian ese nivel de violencia<sup>20</sup>:

*“Hace 2 años un policía le dio una golpiza a una compañera y la dejó ciega”*

*“El dueño de este negocio nos bota y si reclamamos nos tira tiros en los pies y si encuentra a una usando droga le entra la cabeza en el inodoro”*

*“La Policía les da palos a las mujeres del parque para llevarlas presas, ellos dicen que son basura”*

---

<sup>20</sup> “Estudio de Incidencia y Participación Política”, realizado por la REDTRASEX. Año 2013. Disponible en: <http://www.redtrasex.org/Estudio-sobre-la-incidencia-y-la.html>

En **El Salvador**, las integrantes de la organización nacional que forma parte de la RedTraSex relatan una situación similar, afirmando que, en las ciudades de su país para ejecutar y vigilar que se cumpla el interés general se le asigna funciones al Cuerpo de Agentes Municipales con la finalidad de brindar seguridad a la comunidad y proteger los valores de la sociedad local. Ello implica que los agentes de esta fuerza sean responsables de la interpretación y aplicación de leyes y ordenanzas municipales que, bajo el lente de la estigmatización, se traduce en una persecución constante a las trabajadoras sexuales amparada en dicha regulación, realizando acciones de represión y persecución que se traducen en la imposición de multas, retirando a las mujeres trabajadoras sexuales de los espacios públicos por la fuerza, impidiéndoles trabajar y circular libremente.

La definición de tortura<sup>21</sup> implica un acto intencional, por el que se infringe a una persona, penas, o sufrimientos físicos o mentales, teniendo como fin una investigación criminal, o como medio intimidatorio, como castigo, medida preventiva o cualquier otro fin, entendiéndose también como tortura la aplicación de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental.

En el caso de las mujeres trabajadoras sexuales, podemos considerar que al tratarse de mujeres, mayormente integrantes de las clases sociales más vulnerables, y en muchos casos sin haber terminado sus estudios formales básicos, se encuentran en una situación de alta indefensión, lo que las convierte constantemente en víctimas de tortura en tanto reciben amenazas y agresión verbal y hasta física, por parte de las fuerzas de seguridad, que aprovechando su situación y la falta de normas claras, pretenden extorsionarlas y persuadirlas de dejar su fuente de trabajo, así como también cuando se las amenaza luego de estos actos para evitar que denuncien los malos tratos recibidos de su parte.

La existencia de este tipo de actos, demuestra que las mujeres trabajadoras sexuales requerimos urgentemente de un amparo legal que pueda preservar nuestros derechos como sujetas sociales, accediendo a las garantías de protección, seguridad y respeto de derechos que deben gozar los habitantes de nuestros países.

El abusivo ejercicio de las facultades previstas para proceder a la aprehensión de ciudadanos para averiguación de identidad, al ser un medio sencillo carente del debido control judicial en manos de las fuerzas de seguridad, termina por ser utilizado como medio para coaccionar la voluntad de los/as trabajadores sexuales, sea para que modifiquen la forma en que voluntariamente han decidido ganarse la vida, o bien para obtener cierta “colaboración”.

---

<sup>21</sup> Art. 2 Convención Inter americana para prevenir y sancionar la tortura y artículo 1 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

## Artículo 5

La ausencia de reconocimiento legal del TS y sus derechos laborales asociados expone a las MTS a un conjunto de riesgos de salud derivados de las condiciones de precariedad en las que desarrollan su trabajo –consumo obligatorio de alcohol, falta de higiene y precariedad estructural en los lugares de trabajo, exposición a condiciones climáticas adversas- que en muchos casos implican, además, el desarrollo de estrategias que atentan contra la salud frente a la inexistencia de licencias –uso de esponjas o administración de medicamentos para detener la menstruación, falta de descanso en situación de enfermedad-.

Las leyes “anti-trata” que han proliferado en la región —propuestas y elaboradas sin considerar nuestras necesidades específicas— ponen en duda la elección y la decisión de las trabajadoras sexuales sobre nuestro trabajo y nuestros cuerpos, siendo muchas veces “rescatadas” en contra de nuestra voluntad y sometidas a procesos médicos, psicológicos y legales a los que no deberíamos ser expuestas. A diferencia de las mujeres en condición de trata para fines sexuales, nosotras realizamos este trabajo por voluntad propia, y al removernos de nuestros lugares de trabajo o someternos a condiciones de tener que dar explicaciones sobre nuestras elecciones personales, se están vulnerando nuestros derechos.

La confusión entre trata de personas con fines de explotación sexual, explotación laboral y trabajo sexual atraviesa la escena política, social y sobre todo mediática, y ha generado desde opiniones equivocadas hasta instrumentos legislativos que no aciertan en terminar con el flagelo de la trata y que fomentan la estigmatización de las trabajadoras sexuales.

Esta confusión tiene consecuencias negativas. Por una parte, NO colabora con nuestra lucha para que se respeten nuestros derechos humanos. Por otra, NO ayuda a combatir la trata, ni desarticula las lógicas de explotación y las redes de impunidad vigentes. Por estos motivos, se debe diferenciar entre:

La confusión entre trata de personas, explotación laboral y trabajo sexual (o el desconocimiento de la existencia de mujeres que elegimos y decidimos ejercer el trabajo sexual), no permite centralizar los esfuerzos en el problema; dificulta las alianzas entre sectores que colaboran con desarticular las mafias que sostiene, respaldan y ejercen la trata de personas; y genera una errónea percepción general de las tres temáticas. De esta manera, se pierde el foco de lo relevante y no se da cuenta de lo específica que es la trata de personas con fines de explotación sexual, disipándose los esfuerzos y las medidas de reversión y solución existentes. Si “todo es trata de mujeres con fines de explotación sexual”, las características precisas de este fenómeno se pierden, así como se pierde la centralidad y claridad del concepto para combatirlo mediante la generación de políticas públicas acordes y específicas.

Entre las formas de vulneración de derechos derivadas de las malas condiciones laborales en las que se desarrolla el TS en virtud de la ausencia de reconocimiento y regulación, las MTS enfatizan la explotación económica y las erogaciones múltiples de su remuneración que deben hacer para poder trabajar. Durante 2016 la RedTrasex llevó adelante un estudio cuali – cuantitativo en los 13 países que integran este informe<sup>22</sup>, donde se abordó en detalle las condiciones laborales en las que se ejerce el trabajo sexual.

Uno de los principales hallazgos del estudio se vincula con la inescindible relación entre los espacios de trabajo y las condiciones ambientales y de salud en el ejercicio del trabajo sexual.

*“El cuarto es una cama de cemento, un colchón y ya. Y esa sábana va a quedar todo el día hasta el otro día se va a cambiar. So, y no sólo nosotros, las mujeres que trabajan ahí adentro usan el cuarto. Hay mujeres que vienen del otro bar, que está en la esquina, que no tiene cuarto, que se vienen a ocupar. Ya ves todo sucio y no se cambia.” (MTS, Belice)*

*“Sí, adonde yo trabajo sí hay problemas. Primero que todo, la dueña del establecimiento, ella no le pone cuidado a la, digamos... ella le paga a la empleada que es la que es la encargada de arreglar la residencia. Muchas veces yo voy a hacer un rato y las piezas están sucias, los tendidos están manchados, los condones encima usados, los papeles en el piso, los baños sucios. Muchas veces los clientes se retiran porque les da asco. Mejor dicho, no hay orden allá para nada.” (MTS, Colombia)*

Las malas condiciones de los cuartos, principalmente, en donde las MTS desarrollan su actividad principal, la ausencia de elementos de trabajo en buen estado y condiciones de salubridad dignas, sumado a la ausencia de lugares de aseo, sanitarios con agua corriente, y la falta de aseo y limpieza cotidianas no solo en los cuartos y espacios comunes de trabajo sino también en camas y colchones, generan un estado de riesgo permanente para la salud de las MTS. El riesgo laboral, que muchas veces es señalado como una característica inherente a la actividad, es una resultante directa de la condición de desprotección legal ya señalada. Esta situación de desprotección no solo afecta a las trabajadoras durante el ejercicio mismo de su actividad sino que las deja por fuera de cualquier tipo de cobertura y acceso a servicios de salud en donde puedan recibir la atención médica adecuada. Esta falta de acceso agudiza las consecuencias que tiene sobre ellas y sus cuerpos el ejercicio del trabajo sexual por fuera de cualquier tipo de regulación y protección legal.

*“Entonces una tiene que andar haciendo...y puede pescarse una infección. No solamente pescarse una infección con un cliente. Puede tomar una infección del mismo suelo. Entonces, ¿qué es lo que pasa? Que este tema yo quiero tocarlo. Un baño químico, que lo pongan el fin de semana, un día viernes y el*

---

<sup>22</sup> Puede consultarse en: [http://www.redtrasex.org/IMG/pdf/informe\\_regional\\_esp.pdf](http://www.redtrasex.org/IMG/pdf/informe_regional_esp.pdf)

*domingo lo saquen. Porque una no tiene donde hacer su aseo, donde orinar. Es imposible. Ese es mi mecanismo que tengo en Arica. Salgo con mi agüita, mi botellita en mi cartera. Salgo con mi cartera y parece que me fuera de viaje.” (MTS, Chile)*

Un punto a destacar son también las consecuencias derivadas del uso de diversas estrategias por parte de las trabajadoras durante los días de menstruación (ya sea utilizando algodón, esponjas o tampones) para poder trabajar y no perder el día de trabajo o recibir sanciones en sus lugares de trabajo, o no perder el día para aquellas que trabajan en la calle. Este tipo de métodos utilizados por las MTS tienen graves consecuencias para la salud, muchas sostenían que ya no practicaban estas estrategias en parte porque no recibían sanciones, pero también porque como consecuencia de haberlo hecho en otro momento de sus trayectorias padecían diversas dolencias o patologías que no les permitían seguir aplicándolas.

*“Hay mujeres donde yo trabajo, sí van con la menstruación, pero usan algodón, o la misma esponja de la cama van rompiendo para meterse adentro. Y así se ocupan. Conozco tres de ellas, que así. Ya son señoras de edad ellas. Y usan la esponja o el algodón. Se lo meten y cogen. Penetran así. Pa' no perder el cliente.” (MTS, Belice)*

*“Yo sí lo he hecho con esponja. Estaba yo con mi pequeña, pues yo trabajaba mi semana con mi regla, me ponía esponja, entonces estaba en la calle, pues hacía de veinte, treinta ratos al día. Tenía que pagar casa, agua, luz, el colegio de mis hijos. Entonces no tenía el descanso, no les dedicaba un tiempo a ellos. Entonces yo sí lo he hecho con esponja o con algodón. Hace tope cuando el hombre penetra y queda un dolor en el ovario, pero dice uno, ya va a pasar. Lo único, que la regla no dura una semana, debe durar ocho o nueve días cuando lo hacía.” (MTS, El Salvador)*

Otro de los actores referidos como agente de discriminación y violencia son quienes se ocupan de la gestión de los locales cerrados: propietarias/os, encargadas/os y especialmente las cajeras. Esta figura cumple funciones de organización y control del trabajo y maneja el dinero que circula en ellos. Las MTS denuncian maltratos verbales, hostigamiento durante el desarrollo del encuentro con los clientes – control de los tiempos-, y en algunos casos maltratos físicos.

En el caso de quienes trabajan en la calle, también refieren situaciones de discriminación y estigmatización por parte de vecinas/os y otras personas con las que comparten zonas de trabajo – vendedores y consumidores de sustancias ilegales, personas viviendo en situación de calle-. En estos casos, la violencia se manifiesta a través de insultos y robos de dinero o teléfonos celulares.

*“Porque si no la gente pasa, te pasan vulgareando, te pasan tirando agua, te pasan tirando cosas. Entonces, y así lo agarran a uno y hasta lo cargan a veces a pedradas. Entonces me mantengo sólo*

*sentada en el parque o si me voy a la parada, bueno, si no te capeas te dan. De las mismas rutas. Entonces lo que hago es que me voy a un cafetín que está ahí, como está la policía, ya que me conocen, me llaman y me voy” (MTS, Nicaragua).*

*“Disculpan, estoy hablando de policía de municipio, hacen operativos en las casas donde trabajamos, en los locales donde estamos trabajando. Y ellos te llevan y mínimo te quitan 180 dólares. Supuestamente, porque tú estás trabajando allá adentro.” (MTS, Panama)*

*“En otro local, que se llama Paraíso, por ejemplo, el hombre, el dueño, es ex policía. Entonces él a veces cuando trae chicas nuevas en vez de pagarles (a los policías) en dinero, les paga con chicas. O sea “tú te vas con él, tú te vas con él y tú te vas con él” (MTS, Belice).*

A su vez, existen formas de penalización económica o multas para las MTS en los espacios cerrados, vinculadas a distintas situaciones ligadas al ejercicio del TS. Estas multas son cobradas por los dueños/as y encargados/as a las MTS cuando no cumplen el servicio porque están menstruando, cuando llegan tarde, cuando por motivos personales no van a trabajar, y también por irse del espacio cerrado con un cliente sin previo pago de la comisión establecida, entre otras. Estas multas o penalizaciones, que constituyen otra forma de explotación económica, también afectan las condiciones de ejercicio del TS y se suman a las diversas formas de precarización y vulneración de la actividad, derivadas de la ausencia de reglamentación.

*“Yo estuve en un lugar que cuando a uno le venía la menstruación, entonces le cobraban los tres días que faltaba. Si uno no iba, tenía que pagar por esos días que no estaba trabajando” (MTS, Costa Rica).*

*“Allí [en el boliche] todo es multa. Yo tengo que trabajar a las seis y llego a las seis y media, la multa es de US\$13,3 por media hora tarde, por más de media hora es de US\$20. También le ponen multa a una por no usar medias, US\$26,6 de multa, si se falta al trabajo son US\$66,5 de multa de lunes a miércoles, de jueves en adelante son US\$133” (MTS, Guatemala)*

*“En Santa Cruz (en los locales) por ejemplo hay letreros, donde dice “Chica que no atiende bien al cliente, US\$14,4 pesos de multa. Chica que el cliente sale quejándose, US\$21,7 de multa.” (MTS, Bolivia).*

*“Por ejemplo si a las tres me toca la salida, y justo a esa hora yo me voy con una persona, alguien de las compañeras lo chilla a uno y dice “mire, la Paty se llevó un cliente a las tres de la mañana”. Cuando yo llego me dice “Paty, me tenés que dar US\$13,30, que sales de multa, porque te fuiste con un cliente de la casa”. Entonces, yo lo que hago es ya no llegar a ese lugar y me voy para otra. Y entonces pierde él y yo pierdo mi clientela que yo ya tengo en ese lugar. Pero no le dejo que él abuse de mí.” (MTS, Guatemala)*

Por otra parte, si las formas de ejercicio del trabajo sexual se definen en estrecha vinculación con los espacios, a su vez -en la elección de estos espacios- pesará la evaluación que las MTS hacen de los mismos en relación a la existencia de mayores o menores factores de riesgo, definiendo a éstos en función de las situaciones de violencia y abusos de las que son pasibles de ser víctimas, de parte de las fuerzas policiales, dueños de locales, clientes, maras, entre otros . Sin embargo, estas evaluaciones, tienen como resultado decisiones que se encuentran atravesadas por la resignación de uno de estos factores: las MTS se encuentran obligadas a optar entre mayor seguridad o mayor poder de fijar sus propias condiciones de trabajo.

*“Él se está beneficiando más porque yo estoy haciéndole sala en su negocio, donde tengo que consumir alcohol y qué se yo. Y salir con el cliente, ese cliente tiene que dejarle una cuota para salir conmigo. Y hay veces le dicen a uno que tú tienes que tener la quincena. Por ejemplo, cinco y seis salidas. Y a veces cuando no se cumplen esas salidas, te botan. Entonces, eso es lo que yo veo como contradictorio, porque ok, por un lado te protegen pero por otro lado te explotan.” (MTS, República Dominicana)*

*“Bueno, en una parte tiene su ventaja [trabajar en la calle] porque no dependes de nadie. Sólo pagas lo que tienes que pagar. En otra, es que no tienes seguridad. No tienes protección. En caso de lluvia o frío, bueno, te tocó estar en la calle, no puedes ir a otro lado, no puedes cubrirte.” (MTS, Bolivia)*

Por último, los relatos acerca de la relación con las otras TS con quienes comparten zonas de calle o locales cerrados, no refieren situaciones significativas de discriminación o violencia entre compañeras. En algunos casos se registran situaciones de conflicto vinculadas estrictamente a la gestión de los espacios de calle o al mantenimiento de la limpieza en los locales cerrados. Por el contrario, y como veremos en el último punto, las MTS relatan modos diversos de agrupamiento y organización que implican lazos de solidaridad y cuidado y observan como una preocupación las situaciones en las que encuentran compañeras aisladas.

*“Corremos riesgo siempre, porque a veces el cliente no quiere pagar. ¿Qué nos ha tocado a nosotras? Porque somos unidas. Unidas somos. Cuando un cliente no quiere pagar, o pagás o te cacheteamos y llamamos a la policía. Y entonces nos tiene que pagar él, porque nosotras estamos empoderadas y nos defendemos” (MTS, Nicaragua).*

## Artículo 6

Tal como vimos en apartados anteriores, el estigma y la discriminación existentes en la sociedad hacia las trabajadoras sexuales generan hostilidad, que se traduce en violencia social e institucional. Dicha violencia se refleja también en situaciones de maltrato en la atención por parte del personal de salud, que redundan en barreras de acceso y generan una falta de atención integral. Por otra parte, a nivel de las políticas públicas de salud, los/as funcionarios/as de muchos países se resisten al diálogo con las organizaciones de trabajadoras sexuales, y en particular a darnos participación en los espacios en que se definen políticas públicas que nos involucran, primando un enfoque vinculado solamente a la prevención del VIH.

Las trabajadoras sexuales somos objeto de regulaciones discriminatorias en relación a VIH e ITS, recayendo los controles solo sobre nuestra población y no en otros actores del mercado. En este sentido, ONUSIDA ha recomendado “que las leyes criminales y políticas punitivas entorno del trabajo sexual, que constituyen barreras para el acceso universal a la prevención, cuidado y tratamiento del VIH deben ser removidas y deben activarse políticas de apoyo que permitan empoderar y proteger a las trabajadoras sexuales y sus clientes, incluyendo el sexo seguro durante el trabajo sexual”<sup>23</sup>.

En siete de los países objeto de este informe (Guatemala, Chile, Bolivia, Argentina –sólo en algunas provincias-, Panamá, Honduras y Colombia –sólo para establecimientos privados-) existen controles ginecológicos y de infecciones obligatorios para las trabajadoras sexuales que se llevan adelante en centros de salud destinados a este grupo. Las trabajadoras sexuales debemos concurrir a estos centros con frecuencias variables según los países (semanal, mensual, semestral) para acreditar los resultados de sus exámenes médicos en carnets u otro tipo de identificaciones. Dichos centros de salud restringen su atención a los controles obligatorios o a consultas relativas a VIH e ITS sin contemplar servicios de atención integral ni prestaciones de otras especialidades médicas.

Durante el 2013, la RedTraSex llevó adelante una investigación que recogió testimonios de 1006 trabajadoras sexuales de la región, para conocer la atención que recibían en los servicios de salud<sup>24</sup>. Casi dos tercios del total de las mujeres encuestadas consideraron que no era importante hablar sobre su actividad como trabajadoras sexuales en la última consulta médica. Independientemente de considerarlo importante o no, sólo el 25% habló del tema del trabajo sexual en la última consulta sobre salud general. Entre las compañeras que no hablaron del tema del trabajo sexual en la última consulta

---

<sup>23</sup>UNAIDS Advisory Group on HIV and Sex Work, 2011.

<sup>24</sup> Se puede consultar el informe regional en línea: [http://www.redtralsex.org/IMG/pdf/resumen\\_regional\\_est\\_disc.pdf](http://www.redtralsex.org/IMG/pdf/resumen_regional_est_disc.pdf)



médica, el sentir vergüenza fue la razón más esgrimida, mencionada por el 42%; alrededor de un tercio dijo no haber hablado del tema por miedo al rechazo y por miedo a que otras personas se enteren; 40% dijeron que no hubo oportunidad de hablar del tema en esa consulta y un 20% dijo que no lo hizo porque era algo ya sabido o conversado anteriormente. La mitad de la muestra, cuando habló del tema, se sintió aceptada, y 11,8 % rechazada.

*“Antes, a mí me costaba mucho ir a las consultas porque le hacían tantas preguntas y una tenía que decir que era trabajadora sexual y que lo vieran a una con ese rechazo, en ocasiones los doctores se ponían hasta doble guantes para atendernos.” (MTS Nicaragua)*

*“La primera vez que fui a neurología me hicieron caminar, no me preguntaron en qué trabajaba, vine yo y les dije soy trabajadora sexual y vino la señorita y empezó con los sermones y le dije si usted fuera madre soltera no estuviera donde está y tal vez tiene la capacidad de tener un trabajo en otro lado y si se sintiera así como me siento yo que haría usted creo que haría hasta lo imposible. Yo no soy capaz de dar lástima para que me den trabajo. Aunque sea con mi cuerpo yo mantengo a mis hijos.” (MTS Guatemala)*

La experiencia más habitual entre las encuestadas en toda la región es la de tener que atenderse lejos de donde viven para evitar que en su casa o en su barrio se enteren que se dedican al trabajo sexual (mencionado por casi el 60% de las encuestadas). En segundo lugar, y en sintonía con lo anterior, la experiencia más mencionada (44%) fue la de optar por atenderse lejos de la zona donde trabaja para que en el servicio de salud no supieran a qué se dedica. Estas dos situaciones están vinculadas, en cierta medida, con el secreto bajo el cual se intenta mantener la actividad, evitando posibles situaciones de discriminación, ya sea por parte de las personas allegadas como por parte de los profesionales o personal de salud. En este sentido, un 33 % no quiso ir al hospital o servicio de salud para no tener que dar explicaciones sobre su actividad.

Ciertas experiencias de discriminación y hostilidad manifiestas fueron vividas por al menos un tercio de las encuestadas: hostilidad por parte del personal administrativo, sufrir discriminación y tener que cambiar de hospital o servicio, y a un 13 % les negaron directamente la atención.

Experiencias más sutiles de discriminación o presión, fueron referidas por un porcentaje importante de las trabajadoras sexuales encuestadas: a más de un tercio le recomendaron que deje el trabajo sexual, a un 20 % la derivaron a asistencia psicológica y/o de infectología (aunque la consulta fuera por otro tema) por ser trabajadora sexual, o se violó la confidencialidad. A veces la “recomendación” es efectuada de manera muy violenta, como muestra el siguiente fragmento de una trabajadora sexual que no se quedó callada ante la agresión:

*“¡Tú ya no tienes edad de estar acá! ¿Qué haces que no estás en tu casa lavando platos?” O preocupándome de tus nietos. Entonces yo agarré, cuando terminó, la quedé mirando seria y le dije, “Usted hasta que pueda o hasta que muera”, le dije. “Porque yo, hasta que muera”, le dije. “Ahora, no sé usted”, le dije. “Pero no es forma de tratar, doctora”. (...) La doctora no tenía por qué tratarme así. Así tenga yo cien años, a ella no le interesa; me estoy haciendo controlar. Ahora, que yo siga trabajando, eso es mi problema ya. Eso no es problema de ella. Ahora si sigo cuidándome, es porque me amo, me quiero, ¿no?” (MTS Perú).*

La falta de confidencialidad también atenta contra la confianza en compartir en la consulta el tema del trabajo sexual:

*“- Un ejemplo, cuando iba a control y me tocaba hacerme una mamografía o una cosa de esas y si yo le decía que era trabajadora sexual, ella me anotaba un tic en la libreta, que yo no lo notaba pero que sí lo notaba el otro compañero. Era el código de ellas, como decir “la que te mando es una puta”. Y te das cuenta por la forma en que te miran... te miran diferente.*

*- Te miran diferente... en el 2002 tuve una trombosis y se me ocurrió decirles, para que tuvieran una idea de quién era, de que era trabajadora sexual y me discriminaron. Mucho. Yo estaba en la cama y estaban ahí en junta médica y una doctora dijo “cómo puede ser que sea prostituta...” y yo me sentí súper mal, me empecé a transpirar y me puse roja con todos los médicos ahí. Y otro doctor le dijo “esto no tiene nada que ver, independientemente de lo que ella haga, en este caso estamos viendo por qué le vino la trombosis” (MTS Chile)*

No solo actitudes de los profesionales generan esta situación, sino que muchas veces las propias leyes lo hacen. En el caso de **Colombia**, la legislación criminaliza el porte de la infección del VIH al establecer por ejemplo, en el código de Policía de Bogotá, “Comportamiento de quienes ejercen la prostitución: En ningún caso realizar la actividad si se es consciente que la persona padece VIH u otra enfermedad de transmisión sexual”, disponiéndose luego sanciones por el incumplimiento de esta norma .<sup>25</sup>

En este sentido, en **Bolivia** se registró un caso paradigmático donde una mujer trabajadora sexual, de 25 años y madre de dos hijos, que ejercía su profesión en Sucre y Potosí, recibió la insólita condena judicial de prisión domiciliaria por haber continuado realizando su trabajo luego de haber sido diagnosticada VIH positivo, pese a utilizar preservativo. El Servicio Departamental de Salud realizó la denuncia e impuso una medida cautelar al Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca a cargo de la Jueza Ximena Mendizábal contra la trabajadora sexual que vive con VIH por considerarla un riesgo para la salud pública. La Jueza determinó que la acusada era culpable por el delito contra la salud pública y debía someterse al tratamiento médico y, cada 15 días, presentarse ante el Ministerio

---

<sup>25</sup> Acuerdo 79 del 2003, Código de Policía de Bogotá, Artículo 47

Público para firmar el libro de registro. En su fallo ordenó también la prisión domiciliaria con escolta policial.

La situación representa una clara violación del derecho a la confidencialidad del diagnóstico de VIH, y también un claro ejemplo de discriminación. A la trabajadora se la privó de su libertad ambulatoria, de manera absolutamente discriminatoria, atentando contra sus derechos más elementales, de manera absolutamente discriminatoria por el solo hecho de vivir con HIV.

En **Guatemala, Bolivia**, y aún en países donde cambió la modalidad de libreta sanitaria<sup>26</sup>, como **Panamá y Costa Rica**, el sistema de controles de salud funciona todavía como un pretexto para que la policía detenga a las trabajadoras sexuales, les exija el cartón y, si no lo tienen, las obligue a pagar para poder trabajar. Esta modalidad de carnet sanitario, alejada desde una perspectiva integral de derechos humanos y solamente focalizada desde una mirada epidemiológica añeja que asocia a las trabajadoras sexuales a los grupos de riesgo, profundiza la estigmatización por medio de registros de vigilancia oficiales que son controlados por la policía, como los controles sanitarios obligatorios, que habilitan a abusos y extorsiones por parte de las fuerzas de seguridad.

---

<sup>26</sup> La libreta sanitaria es un documento emitido habitualmente por los Ministerios de Salud de los países o autoridades sanitarias locales, en la cual certifica el estado de salud de quien la porta conteniendo datos relativos a determinadas enfermedades o infecciones según la actividad para la que se requiera. En muchos casos su portación o no portación suele ser utilizada tanto para discriminar por el contenido de la misma, o bien como herramienta de extorsión por parte de las fuerzas de seguridad.

## Recomendaciones

El presente documento tiene por objetivo dar a conocer la realidad que debemos afrontar a diario quienes ejercemos el trabajo sexual en la región, y la constante violación a nuestros derechos y el incumplimiento por parte de los Estados a lo ratificado en la Convención Belém do Pará.

Por ello, y con el ánimo de impulsar el avance del cumplimiento de las obligaciones de estos Estados, la RedTraSex y las organizaciones latinoamericanas que la integran, recomiendan:

1. Diferenciar claramente trabajo sexual, de la trata y el tráfico, así como de la explotación sexual, tanto a nivel legislativo como de las políticas públicas.
2. Que las políticas de lucha contra la trata no sean utilizadas como excusa para llevar adelante detenciones arbitrarias o procedimientos como allanamientos compulsivos con clausuras de viviendas hacia las trabajadoras sexuales.
3. Formular políticas públicas eficientes para prevenir, combatir y sancionar la discriminación y toda forma de violencia contra las trabajadoras sexuales.
4. Establecer o fortalecer mecanismos de seguimiento y monitoreo a los hechos de discriminación y/o violencia contra las trabajadoras sexuales.
5. Establecer mecanismos efectivos de protección frente a la actuación de las fuerzas de seguridad e instituciones públicas que desarrollen conductas de discriminación y violencia hacia las trabajadoras sexuales.
6. Promover el reconocimiento, respeto y garantía de los derechos humanos de las trabajadoras, facilitando el ejercicio de su trabajo en condiciones reguladas, dignas y seguras.
7. Implementar un concepto legal de violencia contra la mujer que incluya la violencia institucional como una de las relaciones de poder y dominio que se generan en las sociedades patriarcales.
8. Realizar un Estudio Integral de Violencia contra las mujeres trabajadoras sexuales que arroje datos certeros sobre detenciones, abusos arbitrarios de autoridad y muertes.